



## **ACTA N° 013/CEO/2017**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 14.00 hs. se reúnen los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas designados mediante Resolución N° 858-SA-2016, oficiando en este acto de secretario de actas el Sr. Juan Gilligan, a fin de realizar el análisis de la **Licitación Pública N° 005/2017**, cuyo objeto del llamado es la **Adquisición de Productos Alimenticios**.

Analizado el Expediente N° 17033.00-SA-2017 se observa lo siguiente:

1. Por Resolución N° 218-SA-2017 se autorizó a realizar el llamado a la Licitación Pública de Referencia (Fs. 56/7).
2. El día 19 de mayo de 2017 se realizó el Acto de Apertura de Sobres (fs. 134/5).
3. Se recibieron cuatro ofertas de las firmas **LIDIA FRUNCILLO** (OfertaN°1; fs. 136/180); **TOSTADERO PARANÁ S.A.** (OfertaN°2; fs. 181/237); **DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L.** (OfertaN°3; fs. 238/305), y **COPACABANA S.A.** (OfertaN°4; fs. 306/387).
4. A fojas 418/430 la DGCyC incorpora los Reportes del Estado Registral (RIUPP) de las firmas oferentes.
5. A fs. 106 luce la Planilla con los Precios Indicativos remitidos por el RIBS.
6. La Oferente N° 1, **LIDIA FRUNCILLO**, con su oferta, no acreditó la **Fotocopia del formulario de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos** (Subcláusula 5.4.4; Cláusulas Particulares), ni el **Certificado Fiscal para Contratar que expide la AFIP** (Subcláusula 5.4.10; Cláusulas Particulares). En virtud de ello, esta Comisión solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a fs. 434, que intime a la firma para que **acredite la inscripción al Impuesto referido, y el Certificado Fiscal para Contratar Definitivo, expedido por la AFIP**, en los plazos pertinentes. A fs. 455 luce la intimación de la DGCyC. A fs 456, la oferente remite la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y a fs. 461 luce el Certificado Fiscal para Contratar Definitivo.



7. El Oferente N° 2; **TOSTADERO PARANÁ S.A.**, no acreditó el **Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos** (Subcláusula 5.4.9; Cláusulas Particulares). Respecto a la Subcláusula 5.4.10, **no acreditó el Certificado Fiscal para Contratar, expedido por la AFIP.** Asimismo, **no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta** requerida conforme lo establecido en la Subcláusula 5.4.11; de las Cláusulas Particulares, y en el Artículo 6 de las Cláusulas Generales, en cual en forma expresa establece: **"Si la oferta carece de esta garantía -no estando exenta- se rechaza de pleno derecho. (Conf. art. 104 inciso c) de la ley N° 2095)."**
8. El Oferente N° 3; **DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L.**, con su oferta **no acreditó el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales del Pliego y Subcláusula 5.4.9, de las Cláusulas Particulares, sino que acompañó certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.

**Tampoco acreditó el Certificado Fiscal para Contratar que expide la AFIP** (Subcláusula 5.4.10; Cláusulas Particulares). En atención a ello, a fs. 434 esta Comisión solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones, que intime a la firma para que **acredite el carácter de no deudor mediante Certificado definitivo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del- GCABA, de conformidad con el Art. 23 referido, y el Certificado Fiscal para Contratar definitivo, expedido por la AFIP**, en los plazos pertinentes. A fs. 435 luce la intimación de la DGCyC. A fs 438, el oferente remite el Certificado Fiscal vigente, pero **no remite los certificados del RDAM-GCABA**, sino que vuelve a remitir constancias emitidas por el organismo de la Provincia de Buenos Aires (fs. 439/441), no ajustándose por lo tanto a lo previsto en las condiciones del pliego (Subcláusula 5.4.9, de las Cláusulas Particulares y Artículo 23 de las Cláusulas Generales del Pliego).

Sin perjuicio a ello, surge de la inscripción del Oferente en el RIUPP incorporado a fs. 477/478 que ninguno de los socios y/o autoridades del oferente resultan ser deudores alimentarios, lo cual se plasma en la leyenda "no deudor" dispuesta en el Reporte del Estado Integral (RIUPP) agregado.
9. El Oferente N° 4; **COPACABANA S.A.**, con su oferta **no acreditó el Certificado Fiscal para Contratar que expide la AFIP** (Subcláusula 5.4.10; Cláusulas Particulares). Asimismo, **no acompañó constancias en el expediente referidas a la designación del Directorio con mandato vigente.** Acompañó con la oferta un Certificado del Registro de Deudores Alimentarios del- GCABA referido a un Director, y una apoderada. En atención a ello, esta Comisión solicitó a la Dirección General de Compras y



Contrataciones, a fs. 434, que intime a la firma para que **acredite el Certificado Fiscal para Contratar definitivo, expedido por la AFIP, y el Acta con la última designación de autoridades vigente**, dentro de los plazos pertinentes. A fs. 442 luce la intimación de la DGCyC que, *además de las dos constancias requeridas puntualmente por esta Comisión a fs 434, intimó también a la firma para que acredite nuevamente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios del- GCABA.* A fs 451, el oferente remite el Certificado Fiscal vigente, y a fs. 445, el Acta con **la última designación de Autoridades. A fs. 453, vuelve a remitir el certificado de Deudores Alimentarios Morosos del-GCBA, en el que se certifica a uno solo de los Directores (Titular), en tanto que no hay certificación alguna referida al otro miembro del Directorio (Suplente).**

Sin perjuicio a ello, se puede observar en el RIUPP a fs. 473 que el oferente es "no deudor" para todos sus socios.

El oferente no respeta las medidas solicitadas en el pliego para los  **renglones 11 y 12** (600 ml), cotizando envase de 500 ml. Asimismo, **no presentó las muestras para los renglones mencionados, requeridas conforme lo establecido en la Subcláusula 5.4.13 inciso D) de las Cláusulas Particulares; y en el art. 104 inciso d) de la ley N° 2095, el cual expresa que es causal de rechazo cuando no se presentan las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusieren.**

Por todo lo expuesto

## **LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

### **ACONSEJA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar la oferta de la firma TOSTADERO PARANÁ S.A.,** por no dar cumplimiento a lo establecido en la Subcláusula 5.4.11; de las Cláusulas Particulares, y en el Artículo 6 de las Cláusulas Generales del pliego, respecto a la constitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO: Desestimar los renglones 11 y 12 en la oferta de la firma Copacabana S.A.,** por no dar cumplimiento a lo establecido en la Subcláusula 5.4.13 inciso d) y al artículo 104 inciso d) de la ley N° 2095 de Oferta.-----



**ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar la Licitación Pública N° 005/2017 de acuerdo al siguiente detalle:**

**Renglón N° 1: Adjudicar a la firma Distribuidora Hermar S.R.L.** por el precio unitario de pesos ciento ochenta con con noventa y nueve centavos (\$ 180,99.-) y un monto total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 10.859,40.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 2: Adjudicar a la firma Distribuidora Hermar S.R.L.** por el precio unitario de pesos dieciséis con setenta y nueve (\$ 16,79.-) y un monto total de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11.081,40.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 3: Adjudicar a la firma Lidia Josefina Fruncillo** por el precio unitario de pesos doscientos (\$ 200.-) y un monto total de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 4: Adjudicar a la firma Distribuidora Hermar S.R.L.** por el precio unitario de pesos setenta y seis con treinta y tres centavos (\$ 76,33.-) y un monto total de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 11.449,50.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 5: Adjudicar a la firma Distribuidora Hermar S.R.L.** por el precio unitario de pesos ciento doce con cincuenta y un centavos (\$ 112,51.-) y un monto total de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.876,50.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 6: Sin ofertas admisibles.**-----

**Renglón N° 7: Sin ofertas admisibles.**-----

**Renglón N° 8: Sin ofertas admisibles.**-----

**Renglón N° 9: Sin ofertas admisibles.**-----

**Renglón N° 10: Sin ofertas admisibles.**-----

**Renglón N° 11: Adjudicar a la firma Lidia Josefina Fruncillo** por el precio unitario de pesos diecinueve con cincuenta centavos (\$ 19,50.-) y un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 12: Adjudicar a la firma Lidia Josefina Fruncillo** por el precio unitario de pesos diecinueve con cincuenta centavos (\$ 19,50.-) y



un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 13: Adjudicar a la firma Copacabana S.A.** por el precio unitario de pesos doce con setenta y cinco (\$ 12,75.-) y un monto total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENOS (\$ 127.500.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

**Renglón N° 14: Adjudicar a la firma Copacabana S.A.** por el precio unitario de pesos doce con setenta y cinco (\$ 12,75.-) y un monto total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENOS (\$ 127.500.-), por tratarse de la oferta más económica y estar ajustada al pliego .-----

Sr. Juan Jesús GILLIGAN

Presidente

Sr. Edgardo Rafael CISNEROS

Vocal Titular

Sr. Hernán Claus HAGEDORN

Vocal Titular

Sra. Jimena Constanza FUSTER

Vocal Suplente

Sr. Agustín ARAUZ CASTEX

Vocal Suplente